

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

OEA/Ser.L
SG/MESICIC/doc.201/07
29 junio 2007
Original: español

Comité de Expertos

**FORMATO ESTÁNDAR
PARA LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE (ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL
REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS)¹**

**SECCIÓN INTRODUCTORIA: PRINCIPALES DESARROLLOS RESPECTO A LA
IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS SUGERIDAS POR EL
COMITÉ EN LAS DOS PRIMERAS RONDAS Y RESPECTO A OTRAS MEDIDAS
PREVISTAS EN LA CONVENCIÓN²**

Instrucciones: Por favor enumerar a continuación, en una extensión no mayor a una página, los principales desarrollos dados en su país, en el período al que se refiere el presente informe (del 23 de junio de 2008 al 17 de diciembre de 2010), tanto con respecto a la implementación de las recomendaciones y medidas sugeridas por el Comité en las dos primeras rondas de análisis, como respecto a otras medidas previstas en la Convención:

¹ Este formato fue aprobado por el Comité en la sesión ordinaria realizada el día 29 de junio de 2007, en el marco de su undécima reunión.

² Esta sección se incluye en desarrollo de lo acordado por el Comité en su decimoséptima reunión, celebrada del 13 al 16 de septiembre de 2010.

PRINCIPALES DESARROLLOS

- **LEY 29542- Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal**, tiene por objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente. Establece sanción pecuniaria sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales en caso de denuncia maliciosa. A la fecha se ha elaborado el Reglamento de la Ley 29542, regulando los requisitos de la denuncia cuyo procedimiento estará a cargo de la Contraloría General de la República, establece las medidas de protección y los beneficios a ser aplicados, la norma se encuentra pendiente de aprobación.

- **DECRETO SUPREMO N° 003-2010-JUS**, se aprueba el **Reglamento del Programa Integral de Protección de Testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal**. Establece las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se concedan a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, extendiéndose la norma al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas.

- **PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR**, mediante **Decreto Supremo N° 063-2010-PCM** se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar, trabajo desarrollado con la Cooperación Técnica Alemana GTZ, así como mediante **Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM**, se aprueba la directiva N° 001-2010-PCM/SGP donde se establece los lineamientos para su implementación para todas las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno. Dicha herramienta permite registrar y actualizar información obligatoria de la gestión del Estado bajo una presentación y formato de contenido estándar, con una iconografía didáctica y amigable, utilizando un lenguaje claro al haberse realizado la traducción de las definiciones técnicas a un lenguaje simple y comprensible a la ciudadanía, permite ofrecer gráficos estadísticos, así como aplica el criterio de interoperabilidad, pues articula diferentes sistemas administrativos como la base de datos de las planillas de remuneraciones, información de presupuesto y de contrataciones del Estado, a través del Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

- **PLANES SECTORIALES ANTICORRUPCIÓN**, el Ministerio de Salud, aprueba con Resolución Suprema N° 384-2010-MINSA, el “Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, la Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2010-2011”; siendo su objetivo general, promover una gestión pública eficiente, transparente y participativa, orientada al acceso integral a la salud de las personas y la erradicación de la corrupción.

El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial N° 0505-2010-AG, declara de interés prioritario la elaboración de un Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre y se encarga a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura la ejecución y coordinación de las acciones necesarias para la elaboración del Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América, así como los objetivos plasmados en el “Plan Nacional de lucha contra la Corrupción”.

- **FACULTADES SANCIONADORAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante Ley 29622, se amplía las facultades de la Contraloría General de la República en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, estableciéndose las conductas infractoras el tipo de sanciones y la graduación de las mismas.

SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

A. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS:

Instrucciones: Siguiendo la estructura temática del informe por país³ correspondiente a la Primera Ronda de análisis, y en relación con cada una de las recomendaciones a las que se quiera referir su país en el presente informe de avance, por favor suministrar la siguiente información:

I. RECOMENDACIÓN: Por favor transcribir el texto de la recomendación que le ha realizado el Comité a su Estado en el informe por país de la Primera Ronda sobre la cual quiera informar sobre avances realizados:

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1 Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses. Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú, teniendo presente su ordenamiento jurídico e institucional, podría considerar las siguientes medidas:

b. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a conflictos de intereses, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación;

e. Implementar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido previsto en la Ley 27444 de 2001, de tal manera que sea una herramienta útil para la consecución de sus objetivos, entre los cuales, procurar que las funciones públicas sean desempeñadas por personas pulcras; valiéndose para eso de nuevas tecnologías que permitan su actualización y faciliten su consulta oportuna por parte de sus usuarios.

II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

b. Mediante Decreto Supremo 033-2005-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, mediante el cual se establece los

³ En la penúltima página del presente formato estándar, a manera de guía, se describe dicha estructura en relación con los temas considerados en la Primera Ronda de análisis.

principios, deberes y obligaciones de los funcionarios y servidores públicos, así como las sanciones en caso se contravengan las disposiciones contempladas en el citado Código.

- e. El Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, aprueba el Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD, aprobándose mediante Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM la Directiva para su uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD, el mismo que inicialmente estuviera a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y que luego fuera transferido a la Autoridad del Servicio Civil- SERVIR encargada del ordenamiento de la carrera civil.

1.2 Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto al control de los recursos de la administración pública. Para cumplir con esta recomendación la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la protección de los recursos públicos, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
- b. Fortalecer la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública, otorgándole una mayor autonomía y dotándola de mayores instrumentos jurídicos y recursos para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales, las que inciden en la protección de los recursos públicos.
- c. Implementar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido previsto en la Ley 27444 de 2001, de tal manera que sea una herramienta útil para la consecución de sus objetivos, entre los cuales, procurar que los recursos públicos sean administrados por personas pulcras; valiéndose para esto de nuevas tecnologías que permitan su actualización y faciliten su consulta oportuna por parte de sus usuarios.
- f. Optimizar la utilización de la tecnología existente con el objeto de diseñar un sistema informatizado, de carácter público, de compras, contrataciones y recursos del Estado.
- i. Incorporar en las páginas “web” de todas las entidades públicas información sobre su presupuesto, finanzas, ejecución del gasto y personal, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 035-2001 (ver sección 4.2.1. penúltimo párrafo, del capítulo II de este informe).

II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- a. Mediante Decreto Supremo 033-2005-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, mediante el cual se establece los principios, deberes y obligaciones de los funcionarios y servidores públicos, así como las sanciones en caso se contravengan las disposiciones contempladas en el citado Código.
- b. Mediante Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, se ha creado la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción con el objeto de coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones a cargo de las Entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Asimismo se encarga de realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.
- c. El Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, aprueba el Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD, aprobándose mediante Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM la Directiva para su uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido- RNSDD, el mismo que inicialmente estuviera a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y que luego fuera transferido a la Autoridad del Servicio Civil- SERVIR, entidad creada a través del Decreto Legislativo N° 1023 del 21 de Junio del 2008 encargada del ordenamiento de la carrera civil.
- f. El Perú cuenta con el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) que permite a través de herramientas de tecnología informática facilitar, registrar y publicitar los procesos de compras estatales limitando la discrecionalidad en estos procesos evitando así posibles actos de corrupción, permite una máxima publicidad en los procesos de contrataciones del Estado, estando el acceso a las convocatorias y a todos los procedimientos de compras estatales, permitido a cualquier ciudadano en tiempo real.
- i. Mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar y con Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP sobre lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en todas las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, siendo una mejora del instrumento informático para difundir información relacionada al presupuesto su ejecución, información del gasto en remuneraciones, proyectos de inversión, compras estatales entre otros. Se puede acceder a dicha información a través del enlace del Portal de Transparencia ubicado en el Portal del Estado Peruano en la siguiente dirección electrónica www.peru.gob.pe .

1.3 Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República del Perú para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la obligación de denunciar los actos contrarios a ellas, y precisando la manera en que se

aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación (ver sección 1.3.2. del capítulo II de este informe).

- b. Facilitar el cumplimiento de la obligación de denunciar los actos de corrupción, a través de los medios de comunicación e informática que se estimen adecuados, regulando su utilización.
- c. Adoptar e implementar medidas de protección para los denunciantes, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o cualquier otro acto de coacción o coerción de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.
- d. Extender las medidas de protección contenidas en la Ley N° 27378 de Diciembre de 2000, en el Decreto Supremo N° 020.2001. JUS de Julio de 2001, y en el Decreto Supremo N° 031-2001-JUS de Octubre de 2001, a los denunciantes de buena fe que no han participado en la comisión de los delitos.

II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- a. Mediante Decreto Supremo 033-2005-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, mediante el cual se establece los principios, deberes y obligaciones de los funcionarios y servidores públicos, así como las sanciones en caso se contravengan las disposiciones contempladas en el citado Código. Entre las cuales se contempla la recomendación formulada.
- b. Diversos Ministerios han implementado en sus respectivos portales web canales de denuncias por actos de corrupción los que pueden visitarse a través de la siguiente dirección electrónica www.peruintegro.pcm.gob.pe.
- d. En Mayo de 2010 se aprueba la Ley 29542- Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, Esta Ley tiene por objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente. Califica como hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos, que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público.
A su vez establece sanción pecuniaria sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales en caso de denuncia maliciosa.
A la fecha se ha elaborado el Reglamento de la Ley 29542, mediante el cual se regula los requisitos de la denuncia cuyo procedimiento estará a cargo de la Contraloría General de la República, a su vez se establece las medidas de protección y los beneficios a ser aplicados, la norma se encuentra pendiente de aprobación.
A su vez mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, se aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección de Testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal. Establece las normas, procedimientos, pautas y requisitos

relacionados con las medidas de protección que se concedan a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, extendiéndose la norma al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

2.2. Utilizar las Declaraciones Juradas, optimizando el análisis de su contenido, de tal manera que sirvan como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito. Para cumplir con esta recomendación la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- c. Evaluar la posibilidad de trabajar en la implementación de un sistema informático que optimice las funciones de control sobre las Declaraciones Juradas, alertando a las autoridades competentes sobre cambios sustanciales en el contenido de las Declaraciones Juradas del declarante.

II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- c. La Contraloría General de la República ha implementado a través de su Portal web un sistema Declaraciones Juradas en línea, la misma que permite a los funcionarios y servidores obligados a hacer sus respectivas declaraciones de ingresos de bienes y rentas por internet, este sistema permite acceder y realizar la búsqueda de información de cualquier funcionario público que ha efectuado su declaración jurada, una vez detectado alguna irregularidad se puede realizar la consulta de datos en línea para la verificación de datos personales al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y para verificación de información del sistema financiero, crediticio y comercial existe una central de riesgos privada denominada INFOCORP que es una prestadora de servicios de información a la que puede suscribirse cualquier entidad. Mayor información puede encontrarse en la página web <http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgr/ddjj> . A la fecha la Contraloría General de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública vienen coordinando la modificación del Reglamento de la Ley 27482, el mismo que incluye la modificación del formato de Declaración Jurada a fin de mejorar el contenido de la información a declarar.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.1 Mecanismos para el acceso a la información

Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública. Para cumplir con esta recomendación la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- b. Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlos, publiquen en sus portales en “Internet” la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este informe).
- c. Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- b. Mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar y con Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP sobre lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en todas las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, siendo una mejora del instrumento informático para difundir información relacionada al presupuesto su ejecución, información del gasto en remuneraciones, proyectos de inversión, compras estatales entre otros. Se puede acceder a dicha información a través del enlace del Portal de Transparencia ubicado en el Portal del Estado Peruano en la siguiente dirección electrónica www.peru.gob.pe.
- c. La Secretaría de Gestión Pública viene desarrollando programas de capacitación y asistencia técnica en materia de transparencia y acceso a la información pública así durante el año 2009 se ha capacitado aproximadamente a 2500 funcionarios y servidores públicos a nivel nacional y durante el año 2010 aproximadamente a 1500 funcionarios y servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación. Para cumplir con esta recomendación la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Establecer mecanismos adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos para su utilización.

II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones

concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- a. El Perú ha suscrito La Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, así como la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, si bien no constituyen normas vinculantes si resultan ser de carácter indicativo para considerar como marco referencial en las políticas públicas a desarrollar con la participación de la sociedad civil organizada de esta manera se fortalece la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas.

B. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS:

Instrucciones: Siguiendo la estructura temática del informe por país⁴ correspondiente a la Segunda Ronda de análisis, y en relación con cada una de las recomendaciones a las que se quiera referir su país en el presente informe de avance, por favor suministrar la siguiente información:

- I. RECOMENDACIÓN: Por favor transcribir el texto de la recomendación que le ha realizado el Comité a su Estado en el informe por país de la Segunda Ronda sobre la cual quiera informar sobre avances realizados:

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

- 1.1. **Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

- 1.1.1. **Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos. Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- a. Desarrollar la Ley N° 28175 (Ley Marco del Empleo Público) tomando en consideración las iniciativas legales existentes, con la finalidad de desarrollar suficientemente la estructura del sistema de carrera administrativa, así como las disposiciones referentes a los procesos de selección para el ingreso al empleo público basado en los principios de mérito e igualdad, estableciendo las etapas, plazos, órganos competentes, medios de divulgación y la impugnación de las bases del concurso.

- II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

⁴ En la última página del presente formato estándar, a manera de guía, se describe dicha estructura en relación con los temas considerados en la Segunda Ronda de análisis.

- a. Se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR en el año 2008, la misma que viene trabajando en la identificación y compilación del universo de normas del servicio civil, que nos llevará en un primer momento a la elaboración de un Texto Único Ordenado de las normas del Servicio Civil que ordene y oriente el empleo público en sus principales aspectos (requisitos para el acceso al empleo público, mecanismos de acceso, características de la carrera pública, promociones en la carrera y término de la misma, etc.) y que en un segundo momento nos llevará a la presentación de un proyecto de Ley del Servicio Civil que regule, los procesos de selección para el ingreso al sector público, sobre la base a criterios de merito e igualdad. De esta manera, SERVIR buscar asegurar el principio de igualdad de oportunidad de ingreso en el sector público.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

Adoptar a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial;
- b) Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público que denuncie actos de corrupción que puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo;
- c) Disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/u obligaciones en materia de protección;
- d) Simplificar la solicitud de protección del denunciante;
- e) Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción;
- f) Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla;
- g) Mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular;

II. MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en "Internet" en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- a) En Mayo de 2010 se aprueba la Ley 29542- Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, Esta Ley tiene por objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.
Califica como hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos, que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público.
A su vez establece sanción pecuniaria sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales en caso de denuncia maliciosa.
A la fecha se ha elaborado el Reglamento de la Ley 29542, mediante el cual se regula los requisitos de la denuncia cuyo procedimiento estará a cargo de la Contraloría General de la República, a su vez se establece las medidas de protección y los beneficios a ser aplicados, la norma se encuentra pendiente de aprobación.
Con lo que se da cumplimiento a los incisos b), c), d), e) y f).
- g) Mediante el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, se aprueba el **Reglamento del Programa Integral de Protección de Testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal**. Establece las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se concedan a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, extendiéndose la norma al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas.

NOTA: *Se repetirían los puntos I y II a los que se refieren los acápite A (Primera Ronda) y B (Segunda Ronda) de la sección I, en relación con cada una de las recomendaciones sobre las que se quieran reportar avances en su implementación.*

ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LOS INFORMES POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)
 - 1.1 Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento
 - 1.2 Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos
 - 1.3 Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento
2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCION)
3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCION)
4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCION)
 - 4.1 Mecanismos de participación en general
 - 4.2 Mecanismos para el acceso a la información
 - 4.3 Mecanismos de consulta
 - 4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública
 - 4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública
5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)
6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)
7. RECOMENDACIONES GENERALES

ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LOS INFORMES POR PAÍS DE LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

3. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)
 - 3.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos
 - 3.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado
4. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)
5. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI DE LA CONVENCIÓN)
 - 5.1. Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención
 - 5.2. Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2
6. RECOMENDACIONES GENERALES